

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Interlocutorio No. **0117**

**Radicación** : 76111-33-33-001-2020-00234-00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante** : RENZO IVÁN CAMILO ROJAS  
**Correo Dte** : [wifemu\\_26@hotmail.com](mailto:wifemu_26@hotmail.com)  
**Demandado** : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL  
**Correo Ddo** : [notificaciones.buga@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.buga@mindefensa.gov.co)  
[marco.benavides@mindefensa.gov.co](mailto:marco.benavides@mindefensa.gov.co)  
[juliana.guerrero@mindefensa.gov.co](mailto:juliana.guerrero@mindefensa.gov.co)

Guadalajara de Buga (V), 15 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El señor **RENZO IVÁN CAMILO ROJAS**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 del CPACA, instaura demanda en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 2020317001411831: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 18 de agosto de 2020, que negó cual en forma indefinida el pago del retroactivo del reajuste de la asignación salarial mensual, conforme a los factores y porcentajes legales a la liquidación de un salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 60%.

A título de restablecimiento del derecho, solicita el reconocimiento y pago a favor del demandante del retroactivo del reajuste de la asignación salarial mensual, conforme a los factores y porcentajes legales a la liquidación de un salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 60%; teniendo en cuenta la prescripción cuatrienal desde el momento en que se presentó la respectiva reclamación.

Revisada la demanda, observa el despacho que es competente para conocer de la misma debido a la cuantía y último lugar de prestación del servicio, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 155 y numeral 3 del artículo 156 del CPACA.

Por otra parte, se tiene que se cumple con el requisito previo para demandar, de que trata el Numeral 1° del Artículo 161 del CPACA, ya que se adelantó el trámite de la conciliación extra-judicial, señalado en el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales, el despacho,

### **D I S P O N E:**

**1.- PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha presentado el señor **RENZO IVÁN CAMILO ROJAS**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

**2.- SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente y solo por correo electrónico el auto admisorio de la demanda al representante legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia de la demanda y los anexos.

**4.- TERCERO: NOTIFICAR** personalmente y solo por correo electrónico del auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su condición de representante legal de dicha entidad descentralizada del orden nacional, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia de la demanda y los anexos .

**5.- CUARTO: NOTIFICAR** personalmente y solo por correo electrónico del auto admisorio de la demanda al agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia de la demanda y los anexos.

**6.- QUINTO:** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**7.- SEXTO:** CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011,

término que empezará a contar conforme se determina en el Art 48 de la Ley 2080 de 2021.

**8.- SÉPTIMO:** Conforme lo dispone el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**9.- OCTAVO: GASTOS PROCESALES** para este momento corresponderían únicamente al envío por correo postal autorizado, por lo cual el despacho se abstiene de fijarlos, toda vez que dicho trámite ya no aplica; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

**10.- DÉCIMO: RECONOCER** personería al abogado **WILLIAM FELIPE MUÑOZ MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.615.918 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.339 del C. S. de la J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**LAURA CRISTINA TABARES GIL**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa3c12e55750449ccaed6ea31790f2976be62e91fb6c1372aa558bbbbaa240623**

Documento generado en 14/02/2021 10:27:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**